

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), Y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE), PARA QUE EN COORDINACIÓN REGULEN EL COSTO DE LAS PRUEBAS COVID-19 EN EL PAÍS.

Quien suscribe, Moisés Ignacio Mier Velazco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos ante esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo como asunto de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales.

En este caso, se trata del SARS-COV2. Apareció en China en diciembre pasado y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud¹.

La pandemia de COVID-19 ha tenido implicaciones en la salud de la población afectando a hombres, mujeres, niños y ancianos, en zonas urbanas y rurales, así como en grupos específicos como los pueblos indígenas que no son la excepción, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, hay más de 18.4 millones de éstos distribuidos en todas las regiones del mundo. La pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo.

La vigilancia epidemiológica del COVID-19 en México, lleva realizándose desde los primeros días de enero del presente año hasta la fecha, a través del trabajo organizado y diligente de los Servicios de Salud de todas las entidades federativas, con profesionales dedicados a obtener información completa de los pacientes a partir del estudio epidemiológico de su caso, sospechoso de enfermedad respiratoria viral, el cual se aplica a toda persona que cumpla con la definición operacional vigente².

¹ <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566285/Informe_COVID-19_2020.07.27.pdf

En lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4o., fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país;

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación³, se emitió el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, A LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Actualmente los mexicanos enfrentamos la crisis sanitaria y con ello el incremento de precios a insumos debido a la compra masiva de un bien o servicio, aumentando su demanda, como lo es el caso de las pruebas que detectan el virus SARS-CoV2, las cuales son una herramienta fundamental para contener la propagación del virus y poder combatir la pandemia.

La prueba molecular PCR, recomendada por la OMS, es aquella que se realiza obteniendo una muestra con un hisopo que se introduce por la nariz. Ésta es la prueba más segura conocida hasta ahora, aunque su proceso es lento y se requiere un laboratorio especializado para su realización, es mucho más confiable, pues este tipo de pruebas tienen un 99% de sensibilidad y de 99% de especificidad, por lo que son muy exactas.

La PCR es una técnica muy común que ha sido (y es) utilizada en investigación y diagnóstico durante los últimos 30 años para detectar información genética. La RT-PCR es una versión de esta técnica para detectar la presencia de ARN. Actualmente, esta técnica se está utilizando como prueba para detectar la presencia del virus SARS-CoV-2. Este tipo de prueba se ha utilizado con frecuencia como prueba de primera línea para COVID-19, ya que prueba directamente la presencia del ARN del virus.

Las pruebas serológicas, se realizan mediante una muestra de sangre, denominadas comúnmente como pruebas rápidas, detectan inmunoglobulinas IgG/IgM, aunque han sido bastante polémicas porque no son tan confiables como las PCR. Muestran una sensibilidad total de 88.66% y especificidad de 90.63%, por lo que hay más probabilidades de obtener falsos positivos, provocando que las personas acudan a unidades hospitalarias en un ambiente ya saturado.

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/544325/CSG_300320_VES.pdf

A diferencia de la prueba molecular, que analiza secreciones, como la mucosa, estas pruebas analizan la sangre para saber si se han producido anticuerpos en el organismo⁴.

De acuerdo con el **artículo 31 de la Ley General de Salud**, La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

Lugar	Precio de la prueba	Tiempo de entrega de resultados
Salud Digna	1,300	48 horas
Orthin	1,750	24 horas
Labiomola	2,500	24-48 horas
Olarte y Akle	3,400	120 horas
Bimodi	3,500	24-48 horas
Médica Sur	3,940	96 horas
LAGEM	4,060	24-48 horas
Hospital Ángeles Lomas*	5,500	24 horas

* A ello se le suma la estancia en urgencias e insumos, cerca de 12,000 pesos en total.

FUENTE: EL ECONOMISTA GRÁFICO: EL ECONOMISTA

5

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud⁶.

En virtud a que los costos de las pruebas han sido elevados en el territorio mexicano y en apego a la Ley Federal de Protección al Consumidor, se ha incumplido sistemáticamente en referencia a lo siguiente:

⁴ <https://dispositivosmedicos.org.mx/son-confiables-las-pruebas-serologicas-para-detectar-covid-19/#:~:text=Actualmente%2C%20esta%20t%C3%A9cnica%20se%20est%C3%A1,presencia%20del%20ARN%20del%20virus.>

⁵ <https://www.economista.com.mx/amp/empresas/Costos-de-la-prueba-del-Covid-19-20200429-0095.html>

⁶ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

Artículo 10 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor. - Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias. Así mismo acentuando lo siguiente; Artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 **serán sancionadas con multa de \$807.27 a \$3'157,358.71⁷.**

En ese tenor la Ley Federal de Competencia Económica, en sus artículos 2, 9, tiene como objetivo promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud, para que en ejercicio de sus facultades emita la opinión a la Secretaría de Economía, para asegurar la adecuada distribución y comercialización a efecto de garantizar la protección de los consumidores, en cuanto a disponer de información clara y precisa de los costos máximos de venta al público de los medicamentos e insumos y a su vez proporcionar los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud.

Segundo. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus facultades implementen mecanismos de control, regulación y verificación en los costos, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

Tercero. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en ejercicio de sus facultades implementen mecanismos de control, regulación y verificación de los costos de productos y servicios en las pruebas al COVID- 19.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_261219.pdf
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

Cuarto.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Comisión Federal de Competencia Económica, para que garantice la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir la regulación de los costos de productos y servicios en las pruebas al COVID-19 eficiente del mercado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de agosto de 2020.

Diputado Moisés Ignacio Mier Velasco.